

CIRCULAR CASS 17/2023

REFORMAS A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO PARA ACTUALIZAR LAS TABLAS DE ENFERMEDADES DE TRABAJO Y PARA LA VALUACIÓN DE INCAPACIDADES PERMANENTES

En su edición vespertina del día de ayer, el Diario Oficial de la Federación publicó Decreto del Ejecutivo Federal por el que se reforman y adicionan los artículos 513, 514 y 515 de la Ley Federal del Trabajo, incluyendo en la reforma del primer numeral mencionado, la actualización de la **Tabla de Enfermedades de Trabajo y de la Tabla para la Valuación de Incapacidades Permanentes Resultantes de los Riesgos de Trabajo**.

Ambas tablas son instrumentos fundamentales en el proceso de calificación de las Enfermedades de Trabajo y en la valuación de los efectos de los Riesgos de Trabajo que sufren los asegurados protegidos por la Ley del Seguro Social.

Así, el artículo 43 de la Ley del Seguro Social - que define el concepto Enfermedad de Trabajo – precisa que, “... en todo caso, serán enfermedades de trabajo las consignadas en la Ley Federal del Trabajo.” ; esto es, precisamente las contenidas en la tabla del artículo 513 de la Ley laboral.

Por su parte, el artículo 58 de la Ley del Seguro Social, precisa que el monto de las pensiones de Incapacidad Permanente se calculará conforme a la tabla de valuación de incapacidad contenida en la Ley Federal de Trabajo, que es la segunda de las tablas que ahora se actualizan con la reforma que nos ocupa.

Es de destacar que el contenido de estas dos tablas tenía más de 50 años sin cambio alguno, lo que habla de la urgente necesidad de su actualización a fin de considerar en su integración los avances científicos en la medicina a nivel mundial, los progresos específicos de la medicina del trabajo y las actuales necesidades y riesgos de la población trabajadora en nuestro país.

www.cass-abogados.com



A modo ilustrativo, es de comentar, respecto a la Tabla de Enfermedades de Trabajo, que ésta incorpora 88 nuevas enfermedades laborales, destacando entre estas adiciones: la inclusión del Covid-19; enfermedades psicosociales, como el estrés grave y los trastornos de ansiedad; diversos tipos de cáncer; enfermedades por intoxicación; y enfermedades específicas de la mujer, como pérdida del embarazo y la endometriosis.

Es de destacar, además, que en la estructura de la Tabla se consideró la Clasificación Internacional de Enfermedades (CIE-11) de la Organización Mundial de la Salud, vigente apenas a partir de febrero de 2022, lo que habla de una actualización con los mas recientes avances en medicina y salud en el trabajo.

Además de la actualización de las dos tablas antes referidas, la reforma plantea la publicación, en el Diario Oficial de la Federación, del **Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo**, nuevo documento normativo que se pretende servirá como un instrumento auxiliar en la correcta evaluación y dictaminación que realizan los peritos médicos dictaminadores en medicina del trabajo; catálogo en donde se señala la relación causal de trabajo-daño.

De acuerdo al Artículo Segundo Transitorio del Decreto, la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, en un plazo de 45 días hábiles, publicará el mencionado Catálogo, en el citado Diario Oficial.

Por otra parte, en el texto reformado del artículo 514 se precisa que, tanto las dos Tablas antes referidas como el Catálogo de la Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo serán revisadas al menos cada cinco años, a partir de su publicación o cuando existan estudios o investigaciones que lo justifiquen.

Finalmente, respecto al artículo 515, la reforma se limita a rephrasear al contenido actual de dicho numeral para precisar que, una vez que se concluya con la revisión de las tablas, el resultado se deberá turnar al Ejecutivo Federal para su consideración y, en su caso, inicio del proceso legislativo que llevara a su modificación.

Por último, el Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación; esto es, el día de hoy.

Atentamente

CASS Abogados.

El contenido de este documento es de carácter informativo y constituye una manera de orientación en materia de seguro social, por lo que siempre es recomendable consultar, de manera complementaria, las disposiciones legales aplicables a los casos concretos que las empresas enfrenten.

Copyright. Derechos reservados. El contenido de este documento es propiedad de Consultores y Abogados en Seguridad Social, S.C. Prohibido la reproducción parcial o total.

www.cass-abogados.com

